

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 56

Fecha: 18/05/2017

Página: Page 1 of 1

No Proceso	Medio de Control	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
76001 3333015 2014 00505	ACCION DE REPARACION DIRECTA	MARYIBI LIVIA CONSTANZA YONDAPIZ	NACION- MINDEFENSA POLICIA NAL.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA PARA EL DIA 11 DE AGOSTO DE 2017 A LAS 10:30 AM. Y SE REQUIERE PRUEBAS	17/05/2017	49-75	1
76001 3333015 2015 00193	ACCION DE REPARACION DIRECTA	MARIA UPEGUI DE VILLA Y OTROS	RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE APLAZA AUDIENCIA - SE FIJA PARA EL DIA 18 DE AGOSTO DE 2017 A LAS 2:00 PM.	17/05/2017	364	1
76001 3333015 2017 00088	Ejecutivo	HECTOR FABIO LONGA	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Auto resuelve solicitud ACCEDE RETIRO	17/05/2017	45	1

SE INSERTA EL PRESENTE ESTADO ELECTRONICO, EN LOS MEDIOS INFORMATICOS DE LA RAMA JUDICIAL, HOY 18/05/2017
Y A LA HORA DE LAS 8:00 AM, POR EL TERMINO LEGAL DE UN (1) DIA.

Original Firmado

LUZ KARIME ROJAS CAMACHO
SECRETARIO

749

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez informándole que el apoderado judicial de la parte actora presentó escrito solicitando el aplazamiento de la audiencia programada para el 25 de mayo del año en curso, atendiendo que la entidad no le ha suministrado la documentación requerida, pese a ser solicitada en reiteradas ocasiones por el actor (fol. 728 a 748).

LUZ KARIME ROJAS CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali,

17 MAYO 2017

Auto de Sustanciación N° 467

Proceso No. 76001 33 33 015 2014 - 00505
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: MARYIBI LIVIA CONSTANZA YONDAPIES Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se tiene que mediante providencia 344 del 27 de julio de 2016 se decretó entre otras la prueba consistente en oficiar a la Oficina de Control Disciplinario Interno MECAL de la Policía Nacional, para que a costa de la parte actora expida y remita con destino a este proceso copia íntegra y auténtica del expediente radicado SIJUR MECAL 2013 – 54 por hechos ocurridos el 19 de septiembre de 2012, en el barrio Puertas del Sol.

La entidad dando respuesta a la solicitud de la prueba requerida por este Despacho judicial, manifestó que la documentación que allí reposan tiene el carácter de reservada, por lo que solo accedieron a darle copia del fallo dictado dentro de la investigación adelantada.

El artículo 24 de la Ley 1755 de 2015 dispone lo siguiente:

“Artículo 24. Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

(...)

3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.

(...)

5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.

6. Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos.

7. Los amparados por el secreto profesional.

(...)

Parágrafo. Para efecto de la solicitud de información de carácter reservado, enunciada en los numerales 3, 5, 6 y 7 solo podrá ser solicitada por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información". (Destaca el Juzgado)

Por su parte el artículo 27 de la misma norma dispone:

"Artículo 27. Inaplicabilidad de las excepciones. El carácter reservado de una información o de determinados documentos, no será oponible a las autoridades judiciales, legislativas, ni a las autoridades administrativas que siendo constitucional o legalmente competentes para ello, los soliciten para el debido ejercicio de sus funciones. Corresponde a dichas autoridades asegurar la reserva de las informaciones y documentos que lleguen a conocer en desarrollo de lo previsto en este artículo".

Como puede observarse, no obstante que los documentos solicitados de forma directa por la actora y esta instancia judicial están sometidos a reserva para la señora Mayibi Constanza Yondapiz, tal como lo manifestó la Policía Nacional en escrito dirigido a ésta el 13 de abril de 2017, dicha reserva no puede ser oponible a la solicitud de autoridad judicial, circunstancia que ignoró la oficina de Control Interno al no dar respuesta a lo solicitado por el Despacho mediante oficio No. 1427 del 12 de agosto de 2016 y reiterado por oficio No. 877 del 10 de mayo de los corrientes. Así las cosas, se hace necesario señalar nueva fecha para realizar la audiencia consagrada en el Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, programada para el día 25 de mayo de los corrientes a las 8:15 am.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Solicitar nuevamente las pruebas requeridas mediante oficio No. 1427 del 12 de agosto de 2016 y reiterado por oficio No. 877 del 10 de mayo de los corrientes, a la oficina de Control Disciplinario Interno MECAL de la Policía Nacional de esta ciudad, insertandole copia de esta providencia, con la adfertencia que si no suministra las referidas copias, se dara aplicación al ordinal 3 del artículo 44 del C.G.P.

SEGUNDO: APLAZAR la audiencia que estaba prevista para 25 de mayo de 2017 a las 8:30 am, la cual queda programada para el día **11 de AGOSTO** del año **2017** a las **10:30 am**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

NC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notifica en Estado Electrónico No. ____
Cali, _____

Secretaria, _____

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez informándole que la apoderada judicial de la parte ejecutante presenta escrito por medio del cual solicita el retiro de la demanda.

LIZ KARIME ROJAS CAMACHO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

Santiago de Cali,

17 MAYO 2017

Auto Interlocutorio No. 269

Radicación No: 76001-33-33-015-2017 - 00088-00
Acción: EJECUTIVO
Demandante: MARTHA LUCIA CARDOZO CASATAÑO
Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, la profesional del derecho Martha Lucia Cardozo Castaño apoderada de la parte ejecutante, solicita el retiro de la presente demanda ejecutiva.

Al respecto el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares”.

Así las cosas, examinado el sub judice, se tiene que reúne los anteriores presupuestos, por cuanto la apoderada cuenta con la facultad de conferida en el poder (folio 1).

En consecuencia, se procederá a la aceptación del retiro presentado por la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el RETIRO de la presente demanda EJECUTIVA adelantada por HECTOR FABIO LONGA SANCHEZ, a través de apoderada judicial, en contra del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y atendiendo los razonamientos plasmados en la motiva de este proveído.

CÚMPLASE,

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

NC

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA EN ESTADO No. _____ DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. CALI, _____ SELENE MARINEZ AGUIRRE SECRETARIA
--

364

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez informándole que, por error involuntario, el auto que convocó a audiencia inicial en el presente proceso le fue notificado al apoderado de la parte demandante a un correo electrónico que no corresponde al suministrado por el mismo en la demanda.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 17 MAYO 2017
Auto de Sustanciación N° 468

Proceso No. 76001 33 33 015 2015 - 00193
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: MARÍA UPEGUI DE VILLA Y OTROS
Demandados: RAMA JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y, como quiera que, por error involuntario del Despacho, se notificó el auto que convocó a audiencia inicial en el presente proceso a un correo electrónico que no corresponde al informado en la demanda por el apoderado de la parte actora, se procederá a fijar nueva fecha.

En consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: APLAZAR la audiencia que estaba prevista para el 17 de mayo de 2017 a las 10:30 AM.

SEGUNDO: FIJAR NUEVA FECHA para llevar a cabo la audiencia inicial, prevista en artículo 180 del C.P.A. de lo C.A., para el día **18 de agosto** del año **2017** a las **2 pm**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

CRL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO El auto anterior se notifica en Estado Electrónico No. ____ Cali, _____ Secretaria, _____
